



5

Presentación de la Ley General de Educación Superior y su impacto en las instituciones particulares de educación superior.



Ley General de Educación Superior

Instituciones de Educación Superior Particulares

Ley General de Educación Superior (LGES)

- El pasado **20 de abril** se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley General de Educación Superior** y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Contiene 77 artículos y 21 transitorios.
- Un Título completo para las **IES particulares**, con 4 capítulos y 9 artículos (Art. 68 al 77).
- El artículo transitorio Décimo Octavo referido a los particulares beneficiados con decretos presidenciales o acuerdos secretariales y al proceso para el otorgamiento del **Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa**.

La LGES

Hace explícitos los actores, instituciones y procesos que conforman el Sistema Nacional de Educación Superior, incluidas las **instituciones particulares de educación superior** con reconocimiento de validez de estudios (RVOE) que, junto a otras instituciones, actuarán con sentido de **responsabilidad social** (Arts. 20 y 22, Fracc. VIII).

La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante (Art. 7) mediante una educación de excelencia (Art. 3° de la CPEUM)

- Pensamiento crítico
- Convivencia humana entre personas y comunidades
- Inclusión social
- Capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas de manera interdisciplinaria
- Fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción
- Igualdad entre géneros y los derechos humanos
- Combate a la discriminación y las violencias
- Formación de habilidades digitales y socioemocionales
- Desarrollo de habilidades socioemocionales

Distribuye atribuciones exclusivas y concurrentes para las autoridades Regulación de las IES particulares

Corresponderá a las **autoridades educativas federal** y de las **entidades federativas, de manera concurrente**, entre otras, establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de la LGES y las que emita la SEP, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior (Art. 49, Fracc. XVIII).

Autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE)

- **Autorización:** acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa de las entidades federativas que permite a las **instituciones particulares** impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica (Art. 6, Fracc. V).
- **RVOE:** resolución emitida en términos de la LGES por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un **particular** al Sistema Educativo Nacional (Art. 6, Fracc. XIII).

Participación de IES particulares en el SNES

Subsistemas:

Universitario, tecnológico y normal y formación docente.

Niveles:

TSU o Profesional Asociado, licenciatura, maestría y doctorado.

Modalidades:

Escolarizada, no escolarizada y mixta.

Opciones:

Presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen.

Participación de IES particulares en los órganos colegiados del SNES

- Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (Art. 52)
- Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior (Art. 54) o instancias equivalentes para la coordinación local y la planeación del desarrollo de la ES
- Instancias de vinculación, consulta y participación social.

Título Séptimo: De los particulares que impartan educación superior

- **Se reconoce la contribución** que realizan las IES particulares que cuentan con autorización o RVOE para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución (Art. 68).
- **Se reconocen** sus libertades de gestión institucional y académica (Art. 68). Modelo educativo, organización interna y administrativa, admisión, permanencia y egreso de estudiantes y otras.
- Para contribuir a la equidad en educación y a la corresponsabilidad social, la LGES establece que otorgarán becas cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario (Art. 70).
- Se definen los trámites y condiciones para la obtención del RVOE, en cualquiera de sus niveles, modalidades y opciones (Art. 71).

LGES

- Tiene por objeto establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, **evaluación** y mejora continua de la educación superior en el país (Art. 1, Fracc. IV).
- Concibe al Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES), como un conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior (Art. 6, Fracc. XVI)
- **Transitorio Décimo Tercero** 120 días, convocatoria a las IES, instancias de evaluación, académicos, especialistas y sectores interesado para contribuir a su diseño. 2021
- Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión. Sus resultados deberán estar disponibles para consulta

Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa

En la reforma al artículo 3º de la CPEUM, del 15 de mayo de 2019, destaca la inclusión del término *excelencia* que sustituye al de calidad.

Se define como: “*el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.*”

Reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa

- Se otorgará a las IES que **cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente**; cuenten con planes y programas con REVOE con antigüedad mínima de diez años; demuestren solidez académica; impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación; demuestren contribuciones en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados, entre otros requisitos (Art. 72).
- Las IES que obtengan el reconocimiento, se beneficiarán con mecanismos de simplificación administrativa (Art. 72, Fracc. II). Los beneficios se otorgarán por rangos, con requisitos diferenciados. Tendrá una vigencia de **5 años** y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento (Art. 72, Fracc. IV).
- Será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 75 fracciones I, II, IV y VII haya quedado firme y se imposibilitará por **10 años** al particular para solicitar el referido reconocimiento.

Artículo Transitorio Décimo Octavo

- Decretos presidenciales y acuerdos secretariales, sin cambio.
- La SEP, en un plazo no mayor de **120 días** contados a partir de la emisión de los lineamientos respectivos, emitirá una convocatoria para solicitar el reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.
- Recibidas las solicitudes, la SEP, en un plazo no mayor de **90 días** resolverá sobre el otorgamiento del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.
- Los particulares podrán solicitar el reconocimiento al que se refiere el artículo 72 cuando así lo decidan y conforme a lo establecido en la LGES, con independencia de la convocatoria que se emita en los términos de esta disposición transitoria.
- En la primera solicitud, la SEP observará que las IES particulares no hayan sido sancionadas por las autoridades educativas correspondientes en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento.